

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud para que se envíe nuevamente oficio de medida cautelar, sírvase proveer. Santiago de Cali, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------------|--|
| AUTO: | 501 |
| RADICADO: | 76001 31 10 014 2020 00179 00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE (S): | ROYMITS MOISÉS DÍAZ MAÍZ REPRESENTADO POR ROSANNI DAMELYS MAÍZ PAREDES |
| DEMANDADO (S): | ERMIS JOSÉ DÍAZ LÓPEZ |
| TEMA Y SUBTEMAS: | REITERA MEDIDA CAUTELAR |

1

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, el 15 de febrero de 2021 a través del correo electrónico, donde solicita enviar por segunda vez el oficio de la medida cautelar decretada, procede en despacho a REITERAR la medida cautelar, consistente en:

“Embargo y retención del 25% del salario que perciba el señor ERMIS JOSÉ DÍAZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.212.574, en su condición de empleado de la empresa SEGURIDAD SARA LTDA. Ubicada en la calle 52 A No 25-79 de la ciudad de Bogotá, dirección de notificaciones judiciales: vigilanciaprivada.sara@gmail.com.

Para la materialización de lo anterior, se ordena oficiar al pagador de SEGURIDAD SARA LTDA, para que consigne los dineros retenidos a órdenes de este Despacho Judicial, en la cuenta No. 760012033014 del Banco Agrario de Colombia, dentro de los cinco primeros días de cada mes. Librar por secretaría el oficio para su diligenciamiento por la parte demandante.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, Cali. Teléfono: (2) 898 6868 ext. 1541.
Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Igualmente, se le previene al pagador que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se hará acreedor a las sanciones prevista en el art. 44 CGP., y será responsable solidario de las cantidades no descontadas, de conformidad con el art. 130 numeral 1 del CIA”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 35
del 3 de marzo de 2021

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.*

2